

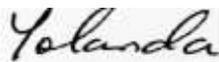
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2012-00310
DTE: JORGE AURELIO GARCIA
DDO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 28 de enero de 2022.

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito en este asunto, igualmente, solicitó el decreto de una medida cautelar. Sírvese Proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 39
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, el despacho procederá a estudiar las solicitudes efectuadas por la apoderada de la parte ejecutante, en los siguientes términos:

1. De la actualización del crédito:

Por lo informado en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 446 del CGP, aplicable en materia laboral, se procederá a correr trasladado de la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, a la ejecutada.

2. De la solicitud de medida cautelar:

Frente a este punto se tiene que la apoderada de la parte ejecutante solicitó se decrete una medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por la señora SORALBA NAVAS contra COLPENSIONES, con radicado N° 2020-00640, proceso que manifiesta se encuentra en curso en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán (Cauca).

Para que la misma resulte procedente, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTYSS, en el cual dispone:

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean*

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2012-00310
DTE: JORGE AURELIO GARCIA
DDO: COLPENSIONES

suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Sobre el particular el doctrinante FABIAN VALLEJO CABRERA, en su obra "La Oralidad Laboral" Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, edición actualizada con el CGP, Octava Edición, página 311, señala que **"La denuncia de bienes, dice el art. 101 del CPT y de la SS, se debe realizar bajo juramento, empero como este juramento no lo presume la ley por la presentación de la demanda debe cumplirse en diligencia judicial que se ejecuta antes de citar la orden de pago y el decreto de embargo y secuestro. Esta denuncia juramentada en forma expresa sustituye la caución que hay que prestar en el procedimiento civil"**.

En este caso, se observa que la petición de embargo en esta oportunidad se hizo sin el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTYSS, pues no se realizó bajo la gravedad de juramento. En consecuencia, no es posible acceder a dicha petición.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE.

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada COLPENSIONES, por el término legal, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Paola A. Castrillón U,

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

DFAM

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2012-00310
DTE: JORGE AURELIO GARCIA
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **012** se notifica el
auto anterior.

Popayán, **31 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00104-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 28 de enero del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 043

Popayán, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00104-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **012** se notifica el auto anterior.

Popayán, **31 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria